



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022C-0000710, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2137

SANTIAGO, 16 ABR 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de marzo de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022C-0000710, derivada por el Estado Mayor General del Ejército de Chile, a través de Oficio CJE JEMGE OTIPE (P) Nº 6800/939/MDN., presentada por don CRISTIÁN CAMILO CRUZ RIVERA, en los siguientes términos:

"Preciso que, en papel o digital, me hagan llegar copia de todo documento, estudio, propuesta (con sus mejoras, enmiendas y similares) realizadas o elaboradas por la institución, sus órganos dependientes, o con dineros de la misma o fiscales, relativas, total o parcialmente, a la modificación, reforma o supresión de la justicia o judicatura militar, desde el año 2010 al presente".

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que, la información solicitada dice relación con los antecedentes previos de la Reforma a la Justicia Militar que está estudiando el Ministerio de Defensa Nacional, es decir, información previa a la adopción de una política o medida que se podría concretar en el futuro. Asimismo, estos antecedentes que servirán de base a dicha política o medida en caso de divulgarse podrían afectar el normal estudio y análisis de las alternativas que posee el gobierno en la adopción de la misma, obstruyendo el normal funcionamiento y cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Defensa Nacional.

4. Que, según lo señalado en el párrafo precedente, la información requerida queda configurada en lo dispuesto por el Artículo Nº 21 Nº 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, que señala que, "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la Información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

5. Que, conforme lo anteriormente expuesto, se configura dicha hipótesis, por cuanto lo requerido corresponde a los antecedentes y deliberaciones previas a la adopción de una medida. Esta misma lógica ha seguido el Consejo para la Transparencia quien ha estimado que para estar frente a esta causal de denegación deben concurrir 2 requisitos de forma copulativa, a saber: a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, las cuales tienen lugar en el presente caso. En efecto y a mayor abundamiento en el Amparo Rol C2109-14 se estableció que: "7) Que, de la revisión de los

antecedentes contenidos en el procedimiento en análisis, se colige que los estudios, informes, minutas y presentaciones requeridas, versarían sobre las alternativas que el Gobierno de Chile por medio de la reclamada estaría evaluando a fin de generar un proyecto de nueva Constitución. Por tanto, tratan sobre antecedentes que servirían de base a una medida o política de la autoridad administrativa requerida. En cuanto al segundo requisito, divulgar información de naturaleza preliminar, a juicio de esta Corporación supone inmiscuirse en el ámbito de decisión del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Transparencia -reseñado en el considerando 4º precedente-. Asimismo, y como señala la reclamada, acceder a la divulgación de dichos antecedentes supondría afectar el normal desarrollo de la agenda legislativa del Gobierno, por cuanto de conocerse las diversas alternativas analizadas por el ejecutivo, ello eventualmente podría restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión sobre el particular”.

6. Que, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, lo que en la especie ocurre por las consideraciones precedentemente expuestas.

7. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece, en lo pertinente, que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la Información, serán las siguientes: “1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”, disposición aplicable en este caso, de acuerdo a los fundamentos anteriormente señalados.

8. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información N° AD022C-0000710, presentada por don **CRISTIÁN CAMILO CRUZ RIVERA**, en los términos referidos en los considerandos N° 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, _____, haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner “Gobierno Transparente”, una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.

DISTRIBUCION:

1. Cristián Cruz Rivera
Correo Electrónico: _____
2. Estado Mayor General del Ejército de Chile (c/Inf.)
3. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
4. Archivo.

